

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACIÓN : 2015-00488

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición obrante a folio 30 del cuaderno principal, se **DECRETA** el embargo y retención del 30% correspondiente a los honorarios y/o cualquier tipo de remuneración o crédito que el señor SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN posea en calidad de empleado de la Clínica CHM de Villavicencio, indicando que debe ponerlos a disposición de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia a nombre de este proceso. Oficiese como corresponda.

Igualmente, advierte el juzgado que la medida cautelar decretada en auto del 12 de enero y 14 de abril de 2016 se limitó a la suma de \$21.000.000, la cual no cubre la totalidad de lo adeudado por el ejecutado, por lo tanto, el Juzgado amplía el límite de la medida cautelar decretada a la suma de \$58.000.000. Oficiese como corresponda.

Que la parte demandante acredite el diligenciamiento de los oficios.

NOTIFÍQUESE

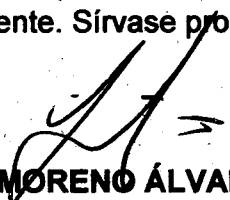


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>070</u> del 14 OCT 2016
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACIÓN : 2015-00488

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de octubre de 2016. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

I. Aunque la liquidación del crédito obrante a folio 31, no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que aplicó de manera errónea la tasa de interés a las cuotas adeudadas.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	ABONOS	TOTAL	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%	SALDO TOTAL
abr-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	18	\$ 180.000,00	\$ 2.180.000,00
may-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	17	\$ 170.000,00	\$ 2.170.000,00
jun-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	16	\$ 160.000,00	\$ 2.160.000,00
jul-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	15	\$ 150.000,00	\$ 2.150.000,00
ago-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	14	\$ 140.000,00	\$ 2.140.000,00
sep-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	13	\$ 130.000,00	\$ 2.130.000,00
oct-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	12	\$ 120.000,00	\$ 2.120.000,00
nov-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	11	\$ 110.000,00	\$ 2.110.000,00
dic-15	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	10	\$ 100.000,00	\$ 2.100.000,00
ene-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	9	\$ 96.300,00	\$ 2.236.300,00
feb-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	8	\$ 85.600,00	\$ 2.225.600,00
mar-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	7	\$ 74.900,00	\$ 2.214.900,00
abr-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	6	\$ 64.200,00	\$ 2.204.200,00
may-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	5	\$ 53.500,00	\$ 2.193.500,00
jun-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	4	\$ 42.800,00	\$ 2.182.800,00
jul-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	3	\$ 32.100,00	\$ 2.172.100,00
ago-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	2	\$ 21.400,00	\$ 2.161.400,00
sep-16	\$ 2.140.000,00	\$ 0,00	\$ 2.140.000,00	1	\$ 10.700,00	\$ 2.150.700,00
TOTAL	\$ 37.260.000,00					\$ 39.001.500,00

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA MARCELA OSPINA ROZO
DEMANDADO : SERGIO ANDRÉS MORA CERÓN
RADICACIÓN : 2015-00488

TOTAL DEUDA \$ 39.001.500,00

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda alimentaria en razón al embargo decretado y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 072 del

14 OCT 2016


LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria